

**RESOLUCION DEL CONSEJO
GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL DE BAJA
CALIFORNIA SUR, RESPECTO DEL
CUMPLIMIENTO DEL PARTIDO
HUMANISTA DE BAJA CALIFORNIA
SUR, A LO ORDENADO EN LA
RESOLUCION CG-0022-JUNIO-2017**

CG-0068-NOVIEMBRE-2017

La Paz, Baja California Sur, a 14 de noviembre de 2017

Vistos para resolver respecto del cumplimiento del Partido Humanista de Baja California Sur, a lo ordenado en la resolución CG-0022-JUNIO-2017.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
CPPRP	Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas.
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Estatutos	Estatutos Vigentes del Partido Humanista de Baja California Sur.
Instituto	Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.
Junta	Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Baja California Sur.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
PHBCS	Partido Humanista de Baja California Sur.
Sesión	Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal del Partido Humanista de Baja California Sur.

1. Antecedentes.

1.1. Resolución CG-0022-JUNIO-2017.- El 29 de junio de 2017 el Consejo General instruyó al PHBCS, llevara a cabo la integración de su Secretaría de Elecciones en un nuevo plazo de treinta días hábiles, en los términos del considerando 2.2 del propio documento.

1.2. Presentación de documentos.- El 21 de septiembre de 2017 en las oficinas de la Presidencia de este Instituto, el PHBCS a través del Coordinador Ejecutivo Estatal presentó oficio número PHBCS-0213/2017, mediante el cual exhibió documentación concerniente a los actos realizados en Sesión Extraordinaria de fecha 20 de septiembre del año en curso, a cargo de la Junta del PHBCS en virtud de dar cumplimiento a la resolución CG-0022-JUNIO-2017.

1.3. Resolución CG-0047-OCTUBRE-2017.- El 4 de octubre de 2017 el Consejo General emitió resolución respecto de los actos aprobados por el Partido Humanista de Baja California Sur en la Asamblea Estatal Extraordinaria de fecha 3 de septiembre de 2017.

1.4. Vista.- El 17 de octubre de 2017 mediante oficio número IEEBCS-DEPPP-0118-2017, la DEPPP le notificó a la Representante Propietaria del PHBCS ante el Consejo General, ciudadana Daniela Viviana Rubio Avilés, diversas observaciones recaídas a la documentación presentada y analizada, con la finalidad de que éste presentara o manifestara lo que a su derecho conviniera, lo anterior por considerarse necesaria para la emisión del dictamen correspondiente.

1.5. Desahogo de vista.- El 18 de octubre de 2017 el PHBCS presentó oficio número PHBCS-0219-2017, signado por la Representante Propietaria del PHBCS, mediante el cual se dio respuesta a la vista señalada en el punto anterior.

1.6. Resolución CG-0061-OCTUBRE-2017.- El 31 de octubre de 2017 el Consejo General emitió resolución respecto de la solicitud de registro del nombramiento de la titular de la Secretaría Estatal de Elecciones del Partido Humanista de Baja California Sur.

1.7. Reunión de trabajo. El 10 de noviembre del presente año, se llevó a cabo reunión de trabajo de la CPPRP, con el objeto de analizar el expediente relativo a la documentación presentada por el PHBCS respecto del cumplimiento del PHBCS, a lo ordenado en la resolución CG-0022-JUNIO-2017.

1.8. Aprobación de Dictamen IEEBCS-CPPRP-AC-0014-2017. El 13 de noviembre del presente año, en sesión extraordinaria urgente de la CPPRP se aprobó el dictamen relativo a la documentación presentada por el PHBCS respecto del cumplimiento del PHBCS, a lo ordenado en la resolución CG-0022-JUNIO-2017.

2. Considerandos

2.1. Competencia

El Consejo General es competente para conocer del presente asunto toda vez que es el facultado en declarar la procedencia constitucional y legal de las modificaciones que realicen los partidos políticos locales en cuanto a los integrantes de sus órganos directivos, así como de vigilar que las actividades de los partidos políticos y las agrupaciones políticas locales se desarrollen con apego a las Leyes generales en la materia, así como velar que estos cumplan con las obligaciones a que están sujetas.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en los artículos 25, párrafo 1, inciso I), de la LGPP y 18, fracción IX de la Ley Electoral del Estado.

2.2. Estudio de fondo

Los asuntos internos de los Partidos Políticos son el conjunto de actos y procedimientos relativos a su organización y funcionamiento, en este contexto, las autoridades no podrán intervenir en estos, salvo manifestación expresa de la Ley; señalándose en la propia legislación que la elección de los integrantes de sus órganos internos forman parte de la vida interna de los partidos, lo anterior de conformidad con los artículos 41, Base I, párrafos primero, segundo y penúltimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 34, numeral 1 y numeral 2, inciso c) de la LGPP.

En ese tenor, como obligación impuesta por ley a dichos entes políticos, se encuentra la de comunicar al Instituto cualquier modificación a sus documentos básicos, los cambios de los integrantes de sus órganos directivos y de su domicilio social, en términos de las disposiciones aplicables, considerándose como infracción el incumplimiento a tal obligación, lo anterior conforme a lo dispuesto por el artículo 25, numeral 1, inciso I), de la LGPP.

En el mismo contexto, el 29 de junio de este año de conformidad con el punto de antecedente 1.1 de la presente resolución, el Consejo General aprobó la resolución mediante el cual se le otorgó un nuevo plazo de treinta días hábiles al PHBCS para que llevara a cabo la integración de la Secretaría de Elecciones, en cuyo punto resolutivo SEGUNDO se determinó y ordenó lo siguiente:

"SEGUNDO. No se califican como válidos los actos para la designación de la Secretaría de Elecciones en virtud de que no se cumple con las formalidades y disposiciones que contemplan la Ley General de Partidos Políticos y sus Estatutos, por lo tanto se propone otorgar al Partido Local, un nuevo plazo de treinta días hábiles para que lleve a cabo la integración de la misma, en los términos señalados en el numeral 3 del considerando 2.2 del presente proveído y en los términos del reglamento que expida para tal efecto."

Por tanto, para la integración del mencionado órgano interno, el Partido debió sujetarse a lo dispuesto por los artículos 43, numeral 1, inciso d), 44 de la LGPP, 40 y 43, fracción IV de sus Estatutos, y acreditarlo con documentos que hagan constar dichos actos.

Cabe mencionar que en la resolución señalada en el numeral 1.6 del capítulo de antecedentes de esta resolución, el Consejo General determinó procedente el nombramiento de la C. Lizenia Sugay Manríquez Aguilar como nueva Titular de la Secretaría Estatal de Elecciones del PHBCS y en consecuencia, su registro en el libro respectivo.

Ahora bien, de la documentación presentada el 21 de septiembre del presente año, por el ciudadano Jesús Montoya Turrillas en su carácter de Coordinador Ejecutivo Estatal del PHBCS, se desprende la emisión de una convocatoria a sesión extraordinaria para el 20 de septiembre del presente año, con la finalidad de designar a un coordinador y un miembro, e integrar por ende, un órgano de decisión colegiada, como debe ser la Secretaría de Elecciones.

Por lo antes expuesto, del análisis exhaustivo a la documentación para el caso que nos ocupa, se procedió a verificar que los actos de preparación, integración, instalación, desarrollo y determinaciones tomadas en la citada sesión, se hayan apegado a su normatividad estatutaria, estableciéndose lo siguiente:

A. De la Preparación.

Que de conformidad con el artículo 33 de su norma estatutaria, la convocatoria a la sesión extraordinaria de la Junta del PHBCS se llevó a cabo con las formalidades siguientes:

- a) Fue convocada por el Coordinador Ejecutivo Estatal del PHBCS, ciudadano Jesús Montoya Turrillas;
- b) Fue expedida y difundida el 12 de septiembre del presente año, esto es con un mínimo de dos días naturales de anticipación; y
- c) Señala:
 - I. El tipo de reunión (Sesión Extraordinaria de la Junta de Gobierno Estatal);
 - II. Lugar de celebración (Calle Marina Alta, número 119, Fraccionamiento Marina Sur, Colonia Fidepaz, C.P. 23095, La Paz, Baja California Sur);
 - III. Fecha de expedición (12 de septiembre de 2017);
 - IV. Fecha de celebración (20 de septiembre de 2017)
 - V. Hora de realización (18:00 hrs); y
 - VI. Orden del día.
- d) Fue publicada en los estrados de las oficinas del PHBCS, el día 15 de septiembre de 2017, por conducto del C. José Daniel González Medina, Secretario Técnico de la Junta, personalidad debidamente acreditada ante este Órgano Electoral mediante resolución CG-0008-MARZO-2017.
- e) Fueron publicadas en la página oficial de Facebook del Partido, así como remitidas por correo electrónico a cada uno de los miembros de la Junta, de conformidad con las razones de cuenta levantadas el 15 y 19 de septiembre del presente año.
- f) Fue notificada personalmente a 4 miembros de la Junta y mediante publicaciones en el diario de circulación estatal "El Sudcaliforniano", de fechas 17, 18 y 19 de septiembre del año en curso, las cuales obran dentro del expediente.

En conclusión, esta autoridad considera que el PHBCS cumplió con todas las formalidades de la convocatoria a sesión extraordinaria de la Junta, de conformidad con lo establecido en el artículo 33, segundo y tercer párrafo de su norma estatutaria vigente.

En otro orden de ideas, es importante resaltar que para la integración de su Secretaría de Elecciones, el partido debió emitir una convocatoria dirigida a los militantes que aspiren a ser coordinador y miembro de la Secretaría de Elecciones en observancia a lo dispuesto por el artículo 13, fracción II de su norma estatutaria, por lo que en fecha 12 de septiembre del 2017, fue expedida para tal efecto; sin embargo, dicha convocatoria debía contener por lo menos, diversos requisitos establecidos en el artículo 44, párrafo 1, inciso a), de la LGPP, entre ellos, el referido en la fracción V respecto al periodo para subsanar posibles omisiones o defectos en la documentación de registro; mismo que no fue contemplado en dicha convocatoria.

En ese sentido, este Consejo General considera que la convocatoria dirigida a los militantes para integrar la Secretaría de Elecciones no cumplió con el total de los requisitos mínimos establecidos en el citado artículo de la LGPP.

B. De la integración e instalación de la Junta en la sesión extraordinaria.

No obstante lo anterior, de conformidad con el artículo 34 de los Estatutos vigentes, el 20 de septiembre del presente año a las veintiún horas con veinte minutos, se dio inicio a la sesión extraordinaria de la Junta, en virtud de que a las dieciocho horas que fue convocada, únicamente se contaba con la presencia de 3 miembros de los 7 que integraban dicho órgano, por lo que no había quórum necesario para la instalación de la referida sesión, acordándose por parte de los integrantes presentes, se llevaría a cabo una vez transcurridas 3 horas, con los miembros presentes, siempre y cuando se contara con la presencia del Coordinador de la Junta, de conformidad con el artículo 34, párrafo segundo de la norma antes citada, lo anterior según se desprende de la razón de cuenta levantada por el Secretario Técnico.

Por lo que, transcurrido dicho lapso, y con fundamento en el último numeral estatutario invocado, la sesión de la Junta se llevó a cabo con la presencia de los ciudadanos Jesús Montoya Turrillas, Coordinador, José Castro Ojeda y Juan Carlos Mata Buxade, miembros de esta, según consta en la lista de asistencia correspondiente.

C. Desarrollo de la sesión extraordinaria y Determinación del Caso.

De acuerdo con el acta de sesión extraordinaria signada por el Coordinador de la Junta y del Secretario Técnico se desprende que una vez desahogados los puntos relativos al pase de lista de asistencia, declaración del quórum legal con la presencia de 3 miembros, y a la lectura y aprobación del orden del día, y ya en el desarrollo del CUARTO punto del orden de dicha sesión, los miembros de la Junta, conforme al Reglamento de Procedimientos para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, procedieron a la integración de la Secretaría de Elecciones, encontrándose presentes en ese acto dos participantes inscritos para ocupar los cargos vacantes de dicho órgano.

Acto seguido, el Secretario Técnico del PHBCS, sometió a consideración de los miembros de la Junta los cargos que ocuparían la C. Viridiana Solórzano Romero y el C. Arturo Olvera García como Coordinadora y miembro respectivamente aprobándose por unanimidad de votos.

De lo antes expuesto, cabe resaltar que el procedimiento para la selección de militantes que integró la Secretaría Estatal de Elecciones de este partido fue con base en un Reglamento, el cual a la fecha en que se celebró la sesión extraordinaria donde se hizo la designación que nos ocupa (20 de septiembre), aún no estaba declarada su procedencia legal y constitucional por parte del órgano electoral competente, por tanto, no tenía vigencia aún, toda vez que fue el 4 de octubre del 2017 conforme lo dispuesto en el punto resolutivo noveno de la resolución CG-0047-OCTUBRE-2017 emitida por el Consejo General fue cuando resultó procedente el registro en el libro correspondiente del mencionado Reglamento. Por lo que se considera que el PHBCS no atendió lo dispuesto por el artículo 43, fracción IV de sus estatutos.

En conclusión, este órgano electoral determina que el PHBCS no dio cumplimiento a lo ordenado por el Consejo General en la resolución CG-0022-JUNIO-2017, por no apegarse a lo dispuesto por los artículos 44, fracción V de la LGPP y 43, fracción IV de sus Estatutos, por lo que la designación de los integrantes de la Secretaría Estatal de Elecciones del PHBCS en sesión de la Junta de fecha 20 de septiembre del presente año, no es válida y en consecuencia no resultan procedentes los registros en el libro respectivo de la Coordinadora y miembro del citado órgano.

Por tanto, esta autoridad determina procedente otorgarle al Partido Local un nuevo plazo de 30 días para llevar a cabo la integración del mencionado órgano partidista de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 de la LGPP, 43, fracción IV de sus Estatutos y aplicables del Reglamento de Procedimientos para la Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular.

Por lo antes expuesto, este Consejo General:

3. Resuelve:

Primero. Se determina que el PHBCS no dio cumplimiento al punto resolutivo SEGUNDO de la resolución CG-0022-JUNIO-2017, de conformidad con lo dispuesto en el considerando 2.2 de esta resolución.

Segundo. Se determina que no es válida la designación de los integrantes de la Secretaría Estatal de Elecciones del PHBCS en sesión de la Junta de fecha 20 de septiembre del presente año y, en consecuencia, es improcedente el registro en el libro respectivo del nombramiento de la Coordinadora y del miembro del citado órgano, de conformidad con lo señalado en el considerando 2.2 de esta resolución.

Tercero. Se otorga al PHBCS un nuevo plazo de 30 días contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para llevar a cabo la integración del mencionado órgano partidista, de conformidad con la LGPP y sus Estatutos.

Cuarto. Notifíquese de manera personal la presente Resolución al Partido Humanista de Baja California Sur y mediante oficio a los integrantes del Consejo General de este Órgano Electoral.

La presente Resolución se aprobó en Sesión Extraordinaria del Consejo General, celebrada el 14 de noviembre de 2017, por unanimidad de votos de las Consejeras y Consejeros Electorales: Mtra. Alma Alicia Ávila Flores, M.S.C. César Adonai Taylor Maldonado, Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante, Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz, Lic. Manuel Bojórquez López, Mtro. Chikara Yanome Toda y Lic. Rebeca Barrera Amador Consejera Presidente, integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



Lic. Rebeca Barrera Amador
Consejera Presidente



Mtra. Alma Alicia Ávila Flores
Consejera Electoral



Mtra. Hilda Cecilia Silva Bustamante
Consejera Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñetón Galaviz
Consejero Electoral



Lic. Manuel Bojórquez López
Consejero Electoral



Mtro. Chikara Yanome Toda
Consejero Electoral



M.S.C. Cesar Adonai Taylor Maldonado
Consejero Electoral



Lic. Sara Flores de la Peña
Secretaria del Consejo General